

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Ordinario- 110013103028-2014-00533-00 Cdno. 1

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, quien mediante auto adiado el cuatro de noviembre de 2021 (pdf. 3 Cdno. 5 expediente virtual), dispuso que por este Despacho se resolviera lo pertinente ante la falta de reparos del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada frente a la sentencia de primer grado.

Consecuentemente con lo anterior y de conformidad con lo previsto en el inciso final del numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., se DECLARA DESIERTO el recurso de alzada que interpuso el extremo pasivo contra la decisión que puso fin a la instancia.

Por Secretaría liquídense las costas procesales y en su oportunidad vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Ahora bien, respecto de los diferentes escritos que ha venido presentando la apoderada de la parte demandante (pdf's 26, 27 y 32 Cdno. 1 virtual del expediente), tenga en cuenta la libelista que al minuto 1:03:16 de la audiencia en la que se profirió sentencia (pdf. 24 cfr.), al tener el uso de la palabra para manifestarse sobre la decisión proferida en estrados donde tuvo con claridad la posibilidad de intervenir, inclusive en dos oportunidades dentro de la misma audiencia con el mismo propósito, manifestó que “...por ahora no interpongo recurso porque debo reunirme con mi cliente...” y luego al cuestionamiento del juzgado “alguna manifestación frente a la sentencia” se limitó a manifestar que su cliente quería pensarlo y que ejercerían su derecho en su momento, sin interponer ningún recurso, de manera que ello, aunado a que no presentó reparo alguno ni coadyuvó el recurso de apelación de su contraparte -según se puede observar en el expediente virtual-, permite a todas luces comprobar la ausencia del disenso vertical que propugna por rescatar.

La misma libelista respecto de su escrito visible a pdf. 27 de este cuadernillo principal, deberá estarse a su pedimento visto a pdf. 26 cfr. Por Secretaría concédasele nuevamente acceso al expediente digital a dicho extremo para que pueda dar lectura a los apartes del mismo aquí reseñados y pueda efectuar las reproducciones virtuales que considere respecto del plenario.

Por último, previamente a acceder a la petición de desglose de la póliza solicitada por la apoderada de la parte actora en la audiencia de instrucción y juzgamiento, deberán levantarse por causa legal, las cautelas para las cuales se exigió la misma, teniendo en cuenta el carácter indemnizatorio de la caución frente a perjuicios ocasionados a la parte demandada y a terceros (nml. 2° art. 590 C.G.P. - art. 116 ibíd.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8231cf8e48869179973d7013934d8e21ed6bada1d6f8752adcac232bb829d44e**

Documento generado en 19/07/2022 04:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>